

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE FEBRERO DE 2021**

Ciudad de México a cinco de febrero de dos mil veintiuno. Resolución del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su Primera Sesión Extraordinaria de 2021, celebrada el 5 de febrero de 2021.

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información.

Mediante solicitud presentada ante el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 1142500000321, el 11 de enero de 2021, la persona solicitante requirió acceso a la siguiente información:

Partiendo de la Descripción de los Servicios que comprenden el contrato No. 39/5/2017, correspondiente al Servicio de Internet Dedicado y Seguridad Perimetral, celebrado entre TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. e INFOTEC, Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, se solicita el soporte y entregables de los servicios prestados, así como los reportes y análisis de comportamiento interno y externo que debió haber entregado el contratado para el debido cobro de sus servicios, del 2017 a la fecha, debiendo señalar el nombre, cargo de los servidores públicos responsables de la aceptación de los servicios y su trámite para pago durante la vigencia del contrato y su extensión..

Otros datos para facilitar su localización

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. - Gerencia de Tecnologías de la información

INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación - DIRECCIÓN ADJUNTA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO ó DIRECCIÓN ADJUNTA DE INNOVACIÓN Y CONOCIMIENTO (SIC)

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE FEBRERO DE 2021**

SEGUNDO. Turno de la solicitud a la unidad administrativa competente

Con fundamento en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud materia de la presente resolución a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, la atendiera y determinara lo procedente.

TERCERO. Clasificación de la información formulada por la unidad administrativa.

A través de oficio GTI/524/007/2021, de 26 de enero de 2021, la Gerencia de Tecnologías de la Información, de conformidad con los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometió a consideración de este Comité, la clasificación de la información solicitada, de acuerdo con lo siguiente:

[...]

De la Información Confidencial

1. Dentro de la solicitud de información se identifica que el solicitante requiere los trámites de pago de los servicios objeto del contrato No. 39/5/2017 durante la vigencia del contrato y su extensión dichos documentos contienen información correspondiente a Cuentas Bancarias y/o CLABE Interbancaria del proveedor considerando que es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes a través de los cuales se puede acceder a la información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la fracción II del apartado Trigésimo octavo de las disposiciones generales señaladas en los

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE FEBRERO DE 2021**

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

De la Información Reservada

El solicitante requiere el soporte y entregables de los servicios prestados así como los reportes y análisis de comportamiento interno y externo que debió haber entregado el contratado para el debido cobro de sus servicios del 2017 a la fecha, en este sentido se identificó que la documentación que brinda atención a dicho requerimiento corresponde a los reportes entregables mensuales relacionados con el servicio de internet y el servicio de seguridad perimetral los cuales contienen información de carácter técnico susceptibles de ser usada con fines contrarios al objeto de los servicios como a continuación se describe:

2. En lo que corresponde a la marca, modelo, números de serie de los equipos, accesorios o software que forman parte de la solución integral en materia de seguridad informática; es necesario mantenerlos bajo resguardo para evitar dar a conocer información que pudiera brindar conocimiento para accesos o uso no autorizado de la infraestructura informática ya que esta información proporciona las características técnicas de los elementos que conforman dicha solución. Lo anterior de conformidad con el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que refiere a comprometer la seguridad pública, así mismo al apartado décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

3. Con relación a las direcciones IP (Internet Protocol) e información que es parte de la Red institucional (nombre de servidores, redes privadas virtuales, servicios, puertos de conexión entre otros) esta información corresponde a números y nombres de identificación únicos de una computadora o dispositivo conectado a la red institucional, o en su caso a la red pública de internet, los cuales una vez identificados mediante una dirección IP, hacen posible establecer comunicación e intercambio de información entre diferentes dispositivos aun cuando no se cuente con los permisos de acceso correspondientes lo que pone en un latente estado de vulnerabilidad a los equipos e información que se encuentran disponibles en la red institucional lo anterior con el artículo 110 fracción I y V de la Ley

B

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE FEBRERO DE 2021**

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que refiere a comprometer la seguridad pública y en su caso comprometer la seguridad física de una persona al presentarse un evento de suplantación de identidad por tener acceso a información personal almacenada en los dispositivos de la red institucional, así mismo al apartado décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Proporcionar o publicar información como la antes descrita presenta y hace inminentes los siguientes riesgos:

- Ataque informático.- Quien posea esta información puede llevar a cabo ataques informáticos para alterar, modificar o sustraer información confidencial y hasta sensible que comprometería la disponibilidad, confiabilidad e integridad de la información contenida en distintos dispositivos de esta Entidad, así mismo es posible que si la información es compartida a alguien con malas intenciones de ser el caso, podría encontrar la manera de suplantar identidades, propagación de virus, inyección de software malicioso como Spyware, gusanos informáticos, troyanos, ransomware (software de bloqueo de sistemas), escaneo de puertos saturación de servicios, hackeos, entre otros.

- Afectación del funcionamiento.- Se pone en riesgo el funcionamiento de los sistemas, ya que por medio de aplicativos maliciosos o utilizar las vulnerabilidades de un sistema, es posible acceder a la red de datos, comprometer la legitimidad del acceso de los usuarios, afectar la velocidad disponibilidad y capacidad de las comunicaciones y inhabilitar los servicios informáticos de la red institucional de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. Canal 22

Ahora bien, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 98 lo siguiente:

“Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE FEBRERO DE 2021**

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.”

Por lo anterior se solicita su intervención a efecto de remitir al Comité de Transparencia y Acceso a la información Pública la Reserva solicitada misma que es acompañada de las versiones públicas y originales para su valoración conforme al tercer párrafo del artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Conforme a lo señalado en el artículo 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la reserva de la información por una temporalidad de 5 años tomando en consideración lo siguiente:

Documento	Datos Testados	Fundamento Legal	Motivación
1.- Reporte de Acceso a Internet, 2.- Reporte de Seguridad Perimetral UTM y Seguridad para Servidores Web 3.- Reporte de Incidentes y solicitudes de Mesa de Servicio	1.- Marca, Modelo, Números de serie de partes de la solución integral en materia de seguridad informática, 2.- direcciones IP (Internet Protocol) e información que es parte de la Red institucional (nombre de servidores, redes privadas virtuales, servicios, puertos de conexión entre otros)	Artículo 110 fracción I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Apartado décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	2.- Es necesario mantenerlos bajo resguardo para evitar dar a conocer información que pudiera brindar conocimiento para accesos o uso no autorizado de la infraestructura informática ya que esta información proporciona las características técnicas de los elementos que conforman dicha solución. 3.- Esta información corresponde a números y nombres de identificación únicos de una computadora o dispositivo conectado a la red institucional, o en su caso a la red pública de internet, los cuales una vez identificados mediante una dirección

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE FEBRERO DE 2021**

			IP, hacen posible establecer comunicación e intercambio de información entre diferentes dispositivos aun cuando no se cuente con los permisos de acceso correspondientes lo que pone en un latente estado de vulnerabilidad a los equipos e información que se encuentran disponibles en la red institucional.
--	--	--	--

[...]

CUARTO. Remisión del expediente al Comité de Transparencia

Recibido el oficio citado en el resultando que antecede, mediante el cual la Gerencia de Tecnologías de la Información, presentó la clasificación de la información y solicitó su confirmación a este Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia remitió la carpeta a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la clasificación relativa al presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Consideraciones de la unidad administrativa para clasificar la información como reservada.

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE FEBRERO DE 2021**

De acuerdo con el oficio de la Gerencia de Tecnologías de la Información, el soporte y entregables de los servicios prestados, así como los reportes y análisis de comportamiento interno y externo que atiende lo requerido en la solicitud y es materia del presente procedimiento, **se clasifica como reservada** por el **periodo de cinco años**, conforme a lo establecido en los artículos 113, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que entregar la información pone en riesgo real y continuo a la Entidad ante un ciber ataque que puede afectar los sistemas, su contenido o su interoperabilidad con otros sistemas propios o de otras Dependencias o Entidades.

TERCERO. Consideraciones del Comité de Transparencia

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información reservada**, realizada por la Gerencia de Tecnologías de la Información.

I. El derecho de acceso a la información y sus excepciones

En relación con la clasificación de la información realizada por la Gerencia de Tecnologías de la Información, es necesario destacar que el artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece para los sujetos obligados de cualquier orden de gobierno, la obligación de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información bajo su resguardo.

Este derecho también es garantizado, en el ámbito de los sujetos obligados a nivel federal, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, **el derecho de acceso a la información tiene como excepciones la información reservada y la información confidencial**, según se prevé en las fracciones I y II del artículo 6, Apartado A, constitucional,

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE FEBRERO DE 2021**

respectivamente. De esta forma, la reserva de información atiende al interés público, en tanto que la información confidencial se refiere a la protección de la vida privada y los datos personales. Estas mismas excepciones de reserva y confidencialidad se encuentran estipuladas, en el orden federal, en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo este último el relativo a la información confidencial.

II. Marco jurídico nacional aplicable a la información reservada

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es el relativo a la confirmación de la clasificación de la **información reservada**, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable a esta excepción al derecho de acceso a la información; concretamente lo previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Carta Magna, en los que se encuentra establecido lo siguiente:

“Artículo 6...

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.** En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

[...]"

[Énfasis añadido]

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE FEBRERO DE 2021**

Como se puede apreciar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, Apartado A, fracción I, constitucional, la información en posesión de los sujetos obligados es pública, y sólo puede ser reservada por razones de interés público y seguridad nacional. Respecto del marco legal aplicable al tema de información reservada, tenemos que la causal correspondiente se encuentra en los artículos 113, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los cuales se prevé lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]

En términos de lo previsto en los citados artículos, se advierte que se clasifica como **información reservada**, la comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable y la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física que contenga las opiniones.

III. Confirmación de la clasificación de información reservada

1. Análisis de la clasificación

En atención a lo requerido en la solicitud de información materia del presente procedimiento; la Gerencia de Tecnologías de la Información, informó que el soporte y entregables de los servicios prestados así como los reportes y análisis de comportamiento interno y externo, los cuales se materializan en:

- 1.- Reporte de Acceso a Internet,
- 2.- Reporte de Seguridad Perimetral UTM y Seguridad para Servidores Web,

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE FEBRERO DE 2021**

3.- Reporte de Incidentes y solicitudes de Mesa de Servicio

Se clasifican como información **reservada, por el periodo de cinco años**, en términos de los artículos 113, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que de divulgarla puede llevar a cabo ataques informáticos para alterar, modificar o sustraer información confidencial y hasta sensible que comprometería la disponibilidad, confiabilidad e integridad de la información contenida en distintos dispositivos de esta Entidad, así mismo es posible que si la información es compartida a alguien con malas intenciones de ser el caso, podría encontrar la manera de suplantar identidades.

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia advierte que el área administrativa, a efecto de estar en condiciones de invocar los supuestos de reserva previstos en el artículo 113, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acreditó conforme a lo señalado en el lineamiento Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas", que la información objeto de la presente clasificación, reviste la naturaleza de reservada, toda vez que como se desprende de la valoración realizada por la misma, se actualizan los elementos establecidos para ello; pues se advierte que de difundir la información se pone en riesgo la información tanto de la Entidad como del personal y personas con las que se interactúan en las funciones de la televisora.

En tal virtud, se desprende que conforme a la normatividad aplicable, como a las tesis descritas en el presente caso, se actualiza las causales de reserva invocadas por la unidad administrativa señalada, para reservar la información objeto de la presente resolución.

2. Prueba de daño

En relación con la prueba de daño, la cual tiene fundamento en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE FEBRERO DE 2021**

Pública, se transcribe lo señalado por la Gerencia de Tecnologías de la Información:

“Fundamento: De conformidad con el artículo 110 fracción I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que refiere a comprometer la seguridad pública, el artículo 21 constitucional establece como seguridad pública:” La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia “; así mismo al apartado décimo octavo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas así como el artículo 102 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, que establece en su párrafo segundo: Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.”

Periodo de reserva: Conforme a lo señalado en el artículo 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la reserva de la información por una temporalidad de 5 años.

Motivación: Es necesario mantener bajo resguardo lo correspondiente a la marca, modelo, números de serie de los equipos, accesorios o software que forman parte de la solución integral en materia de seguridad informática para evitar dar a conocer información que pudiera brindar conocimiento para accesos o uso no autorizado de la infraestructura informática ya que esta información proporciona las características técnicas de los elementos que conforman dicha solución la cual es necesaria para salvaguardar información operativa de Televisión Metropolitana SA. de C.V. Con la información número de serie de los equipos y modelo de los equipos mencionados es posible vincular dispositivos ajenos para extraer información, mediante herramientas de hackeo para conocer el firmware (El firmware o soporte lógico inalterable es un programa informático que establece

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE FEBRERO DE 2021**

la lógica de más bajo nivel que controla los circuitos electrónicos de un dispositivo de cualquier tipo. Está fuertemente integrado con la electrónica del dispositivo) y otros tipos de datos para hacer un cruce y realizar ataques como por ejemplo: se han descubierto fallos en firmware y con ello poder sobrescribir y piratear permitir a los atacantes mal intencionados modificar las características y provocar pérdida de conexión entre el servicio prestado por el proveedor y Televisión Metropolitana S.A. de C.V., lo que conllevaría a permitir una intromisión en los servidores en donde se tiene información del personal que se encuentra laborando en esta Televisora y el cual es un bien jurídicamente tutelado por el que debe velar esta Entidad como sujeto obligado de tal manera que otorgar la información solicitada pondría en riesgo la seguridad de los trabajadores por tal motivo Televisión Metropolitana debe procurar la protección de los datos personales como sujeto obligado conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

A continuación se procede a formular la prueba de daño conforme al numeral 102 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública:

Daño presente: El otorgar la información solicitada implicaría un daño inmediato debido a que representarían un riesgo de ataque informático, en el mismo momento en que se otorgaran ya que quien posea esta información puede suplantar la identidad de un usuario válido y solicitar al fabricante la generación de tickets de soporte para reemplazo de piezas y/o envío de copias certificadas de los sistemas operativos de los equipos, situación que comprometería la información contenida en ellos, asimismo el cruce de información de números de serie, parte y modelo de cada uno de los equipos comprometerían la disponibilidad, confiabilidad e integridad de la información de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., ya que un posible atacante tendría a su alcance todos los elementos necesarios para hacerse pasar por un usuario válido (suplantación de identidad) que podría ingresar a la red institucional para intentar ataques informáticos que pueden ser desde la extracción de información (por poner un ejemplo; datos personales que en caso de ser divulgados podrían llevar a una falta de seguridad física de las personas que laboran en esta Entidad.

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE FEBRERO DE 2021**

Daño Probable: En caso de otorgar la información y esta trascendiera traería como consecuencia poner en riesgo la seguridad y estabilidad de los sistemas y redes de telecomunicaciones de esta Televisora y en un caso extremo la seguridad física de una persona ante un evento de suplantación de identidad que podría ser llevado a cabo por la revelación de datos de seguridad del personal que labora en esta Entidad. Por tal motivo es necesario mantenerlos bajo resguardo para evitar dar a conocer información que pudiera brindar conocimiento para accesos o uso no autorizado de la infraestructura informática ya que esta información proporciona las características técnicas de los elementos que conforman dicha solución la cual es necesaria para salvaguardar información operativa de Televisión Metropolitana SA. de C.V.

Daño Específico: otro ejemplo sería denegación del servicio (es decir se impediría la operación informática de Canal 22, al inhabilitar los servicios) modificación o alteración de información oficial, publicación o divulgación de información suplantando la identidad de un equipo validado por Televisión Metropolitana.

Con la información número de serie de los equipos y modelo de los equipos mencionados es posible vincular dispositivos ajenos para extraer información, mediante herramientas de hackeo para conocer el firmware (El firmware o soporte lógico inalterable es un programa informático que establece la lógica de más bajo nivel que controla los circuitos electrónicos de un dispositivo de cualquier tipo. Está fuertemente integrado con la electrónica del dispositivo) y otros tipos de datos para hacer un cruce y realizar ataques como, por ejemplo: se han descubierto fallos en firmware y con ello poder sobrescribir y piratear permitir a los atacantes mal intencionados modificar las características y provocar pérdida de conexión entre el servicio prestado por el proveedor y Televisión Metropolitana S.A de C.V.

2.- Con relación a las direcciones IP (Internet Protocol) e información que es parte de la Red institucional (nombre de servidores, redes privadas virtuales, servicios, puertos de conexión entre otros) esta información corresponde a números y nombres de identificación únicos de una computadora o dispositivo conectado a la red institucional, o en su caso a la red pública de internet, los cuales una vez identificados mediante una dirección IP, hacen posible establecer comunicación e intercambio de información entre diferentes

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE FEBRERO DE 2021**

dispositivos aun cuando no se cuente con los permisos de acceso correspondientes lo que pone en un latente estado de vulnerabilidad a los equipos e información que se encuentran disponibles en la red institucional.

Fundamento: De conformidad con el artículo 110 fracción I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que refiere a comprometer la seguridad pública y en su caso comprometer la seguridad física de una persona al presentarse un evento de suplantación de identidad por tener acceso a información personal almacenada en los dispositivos de la red institucional, así mismo al apartado décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración así mismo al apartado décimo octavo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el artículo 102 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, en su párrafo segundo; se procede al análisis correspondiente de la prueba de Daño.

Periodo de reserva: Conforme a lo señalado en el artículo 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la reserva de la información por una temporalidad de 5 años.

Motivación: Esta información corresponde a números y nombres de identificación únicos de una computadora o dispositivo conectado a la red institucional, o en su caso a la red pública de internet, los cuales una vez identificados mediante una dirección IP, hacen posible establecer comunicación e intercambio de información entre diferentes dispositivos aun cuando no se cuente con los permisos de acceso correspondientes lo que pone en un latente estado de vulnerabilidad a los equipos e información que se encuentran disponibles en la red institucional. Otorgando así el acceso a la información sensible que en caso que nos ocupa para salvaguardar el bien jurídicamente tutelado por la norma como los nombres, domicilios, estados de cuenta, recibos de nómina, datos de seguridad social, de todos y cada uno de los trabajadores que pertenecen a esta Televisora y siendo esta Entidad un sujeto obligado se debe realizar todos los mecanismos disponibles para resguardar esta información la cual se encuentra contenida no solo de manera física, sino de manera

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE FEBRERO DE 2021**

tecnológica en los dispositivos que forman parte de la red institucional de esta Televisora.

Daño presente: El entregar la información correspondiente a las direcciones IP (Internet Protocol) e información que es parte de la Red institucional (nombre de servidores, redes privadas virtuales, servicios, puertos de conexión entre otros), tiene como consecuencia de forma inmediata una enorme ventaja para cualquier atacante de sistemas y redes de telecomunicaciones al proporcionarle herramientas para facilitar un ataque a los sistemas, equipos y redes de telecomunicaciones con que cuenta Televisión Metropolitana S.A. de C.V., poniendo en riesgo la información contenida tanto en los equipos de cómputo como la contenida en los equipos de servidores que procesan información que dependiendo del área de la Televisora que sea atacada supondría por ejemplo : un ataque a equipos del Órgano Interno de Control o a la Dirección de Asuntos jurídicos que podría obstruir el seguimiento de procesos administrativos o entorpecer investigaciones, en el caso de la Gerencia de Administración de Personal inclusive realizar la suplantación de identidad con toda la información contenida referente a cada uno de los trabajadores que conforman esta Entidad.

Daño Probable: Quien posea esta información puede llevar a cabo ataques informáticos para alterar, modificar o sustraer información confidencial y hasta sensible que comprometería la disponibilidad, confiabilidad e integridad de la información contenida en distintos dispositivos de esta Entidad, así mismo es posible que si la información es compartida a alguien con malas intenciones de ser el caso, podría encontrar la manera de suplantar identidades, propagación de virus, inyección de software malicioso como Spyware, gusanos informáticos, troyanos, ransomware (software de bloqueo de sistemas), escaneo de puertos saturación de servicios, hackeos, entre otros; no obstante podrían en alguno de los casos identificar donde se encuentran publicados informes específicos de Televisión Metropolitana S.A de C.V y así difundirlos de manera no autorizada en medios de difusión donde la información puede ser utilizada de forma maliciosa exponiendo datos como nombres, direcciones, estados de cuenta, salarios, información de seguridad social de las personas que laboran en esta Entidad.

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE FEBRERO DE 2021**

Daño Específico: Se pone en riesgo el funcionamiento de los sistemas, ya que por medio de aplicativos maliciosos o utilizar las vulnerabilidades de un sistema, es posible acceder a la red de datos, comprometer la legitimidad del acceso de los usuarios, afectar la velocidad disponibilidad y capacidad de las comunicaciones e inhabilitar los servicios informáticos de la red institucional de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. Canal 22, por citar un ejemplo de ataques realizados por herramientas de este tipo es el ARP Spoofing que permite a los atacantes maliciosos interceptar, modificar o incluso retener datos que están en tránsito. Los ataques de suplantación ARP ocurren en redes de área local que utilizan protocolo de resoluciones de direcciones (ARP), este tipo de ataques pueden tener efectos graves para las organizaciones ya que, su nivel más básico, los ataques de suplantación ARP se utilizan para robar información sensible.

El ataque DoS que consiste en violentar un sistema de computadoras o red que causa que un servicio o recurso sea inaccesible a los usuarios legítimos. Normalmente provoca la pérdida de la conectividad con la red por el consumo del ancho de banda de la red de la víctima o sobrecarga de los recursos computacionales del sistema atacado, es decir el atacante busca inhabilitar, sabotear o negar los servicios de red y navegación al causar la saturación del ancho de banda.

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público vulnerando la seguridad pública y en su caso física de las personas que laboran en Televisión Metropolitana S.A. de C.V. como ha quedado demostrado.

Riesgo Real

La divulgación de la información representa un riesgo real ya que de entregarse, se proporcionaría la información suficiente para realizar ataques informáticos a los equipos, redes de telecomunicaciones y equipos de procesamiento de aplicativos que cuentan con bases de datos con datos personales de los trabajadores de esta Entidad, lo cual sería una exposición en cuanto a sus direcciones de sus domicilios, números de cuentas bancarias, recibos de nómina, percepciones quincenales, números de seguridad social, y demás datos personales que esta Entidad está obligada a resguardar y proteger para evitar la

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE FEBRERO DE 2021**

exposición del personal que labora en ella conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Sin omitir señalar que Televisión Metropolitana S.A. de C.V. realiza esfuerzos para mantener la seguridad de sus equipos y sistemas, por lo cual actualmente devenga recurso para contar con un servicio administrado de seguridad informática que previene los ataques mencionados, entre otros, por lo que proporcionar información que facilite un ataque supone un aumento de la probabilidad de éxito de un atacante informático, poniendo en riesgo la seguridad y la estabilidad de los sistemas y redes de telecomunicaciones de esta Entidad.

Proporcionar la información solicitada indiscriminadamente sin testar las partes sensibles, pone en riesgo real y continuo a la Entidad ante un ciber ataque que puede afectar los sistemas, su contenido o su interoperabilidad con otros sistemas propios o de otras Dependencias o Entidades, por mencionar algunos se identifican diversos posibles casos de riesgo real.

Televisión Metropolitana S.A. de C.V. cuenta con el servicio de Internet dedicado y seguridad perimetral para mitigar los riesgos provenientes de este tipo de ataques a distancia, sin embargo, proporcionar la información solicitada sin hacer una clasificación de ella y testar las partes necesarias, facilitaría ataques cibernéticos, representando un importante retroceso en materia de seguridad informática y expone la información propiedad de la Televisora, ya que de entregarse la información técnica, se proporcionarían los elementos suficientes para realizar ataques informáticos a computadoras, redes de telecomunicaciones y equipos de procesamiento de bases de datos y aplicativos tales como:

“Sistema mi pauta” es el desarrollado para apoyo a la Gerencia de Continuidad en la cual como su nombre lo indica se genera la pauta de la programación que deberá emitirse en los canales 22.1 y 22.2. por lo tanto el otorgar esta información implicaría afectar la parrilla de programación del canal y afectar con esto su emisión diaria.

“Sistema Máquina Virtual Iliuvatar” en él se alojan distintos portales del canal por mencionar unos ejemplos: defensoría, ayanami, diseño, nacional, normatividad interna, Oficialía, presupuestos, reporte de prensa, control accesos, opcolectivo, etc.

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE FEBRERO DE 2021**

- “Sistema Supernomina” aloja la información correspondiente a la distribución de percepciones y retenciones del personal del canal 22 así como los pagos a terceros (IMSS, SAT, INFONAVIT) que junto con esto incluye datos personales de carácter confidencial que por su misma naturaleza podrían poner en riesgo la seguridad física o patrimonial de las personas involucradas.
- “Sistema de Gestión Gubernamental” Microsoft Navision, en su módulo de administración financiera a cargo de la Dirección de Finanzas contiene información relevante relacionada con estados de cuenta, datos financieros, información bancaria, registros contables, presupuestales entre otros correspondientes a diversos proveedores y a la propia Entidad.
- “Sistema Portal Proyectos” Contiene el registro de los proyectos de producción televisiva que serán creados por o para Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., así como los proyectos que fueron candidatos y por alguna circunstancia no podrán materializarse, todos ellos obras intelectuales con derechos de autor. Mismos que podrían ser objeto de plagio ante su divulgación.
- “Servidor de Transferencia de Archivos” (FTP Server), este constituye el mecanismo para el intercambio de material audiovisual o multimedia, con proveedores y otros medios de televisión. Aquí es posible encontrar materiales como series, programas, documentales, conciertos, películas, entre otros, que cuentan con derechos de autor, licencias de uso, explotación o difusión que debe mantenerse en resguardo para evitar su mal uso.

Cabe resaltar que esta Entidad realiza importantes esfuerzos para mantener la seguridad de sus equipos y sistemas, para lo cual actualmente devenga recursos económicos para contar con un servicio administrado mismo que desde el inicio de sus operaciones nunca ha sido vulnerado y en todo momento ha contenido todos los intentos de ataques que se han presentado, por lo que proporcionar la información solicitada sin considerar aquella que deba ser reservada abriría la posibilidad de la materialización de un ataque cibernético y nos predispone a un ataque informático con una alta probabilidad de éxito, poniendo en riesgo la seguridad y estabilidad de los sistemas y redes de telecomunicaciones de esta Televisora y en un caso extremo la seguridad física de una persona ante un evento de suplantación de identidad.

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE FEBRERO DE 2021**

Es importante tomar en consideración que la información que se solicita reservar no resulta útil a la ciudadanía en general y no afectan los propósitos señalados en la solicitud de información en virtud de que ésta no se vincula con “el debido cobro de los servicios”.

Riesgo Demostrable

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de información supera el interés público general de que se difunda, toda vez que la misma no resulta útil a la ciudadanía en general, sino específicamente a especialistas en informática que pueden obtener información a partir de la solicitada como puede ser conocer la ubicación física y en tiempo real de cualquiera de los usuarios de los equipos de cómputo de los cuales tenga acceso mediante su dirección IP address, atacar y obtener información de los equipos y redes y conocer información crítica específica de nuestros servicios actualmente instalados en Televisión Metropolitana S.A de C.V., es decir el riesgo de perjuicio sobrepasa claramente el interés público de acceso a la información.

Es altamente probable y de inminente peligro que proporcionar la documentación solicitada sin asegurar la información técnica, materializa el riesgo que se busca evitar al contar con un servicio de Internet Dedicado y Seguridad Perimetral; con lo cual se busca minimizar efectos negativos en la infraestructura tecnológica de esta Televisora.

La solicitud de reserva de información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio ya que únicamente se están solicitando reservar los conceptos de información técnica que puede poner en riesgo la infraestructura tecnológica de esta Entidad.

Riesgo Identificable

En el caso que nos ocupa, el mal uso que se pueda dar de la información técnica causaría una vulnerabilidad específica en los sistemas, equipos y redes de telecomunicaciones de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., pudiendo incluso comprometer las tareas de seguimiento en la información de procesos administrativos y de investigación que se encuentren resguardados en los equipos de cómputo y servidores del canal.

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE FEBRERO DE 2021**

Proporcionar la información técnica contenida en la documentación requerida sin realizar el testado necesario se podría aprovechar con fines propios o implementar aplicativos que generen información falsa para difundirla en los portales institucionales o en portales fuera de esta institución, robo de datos personales que se encuentran resguardados en los servidores del canal, integración de aplicativos maliciosos con fines personales, entre otros.

La divulgación de la información acredita las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, pues el entregar al día de la fecha la información que el solicitante pide no solo realizaría una afectación inmediata sino que traería consecuencias a corto, mediano y largo plazo, por lo que se encuentra abierta la posibilidad de que se realicen afectaciones en los servidores y en la información contenida en ellos para realizar ataques que vulneren la información de esta Entidad y del personal que se encuentra laborando en ella, lo que representa un riesgo objetivo para la información contenida en los servidores de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. ubicados en la Ciudad de México.
“

Tomando en consideración lo señalado por la Gerencia de Tecnologías de la Información y de conformidad con lo hasta aquí expuesto, este Comité de Transparencia concluye que lo procedente es **confirmar la clasificación parcial de información como reservada, por el periodo de cinco años**, realizada por la Gerencia de Tecnologías de la Información, en términos de los artículos 113, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Cuarto. Consideraciones de la unidad administrativa para clasificar la información como confidencial.

De acuerdo con el oficio de la Gerencia de Tecnologías de la Información, el soporte y entregables de los servicios prestados, la información contenida en los trámites de pago de los servicios objeto del contrato No. 39/5/2017 contienen información correspondiente a Cuentas Bancarias y/o CLABE Interbancaria del proveedor considerando que es información confidencial,

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE FEBRERO DE 2021**

en términos del artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quinto. Consideraciones del Comité de Transparencia para revocar la clasificación de Información Confidencial.

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia **revoca la clasificación de información** realizada por la Gerencia de Tecnologías de la Información.

Dicha unidad administrativa considera que, los trámites de pago de los servicios objeto del contrato No. 39/5/2017 durante la vigencia del contrato y su extensión dichos documentos contienen información correspondiente a Cuentas Bancarias y/o CLABE Interbancaria del proveedor considerando que es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes a través de los cuales se puede acceder a la información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la fracción II del apartado Trigésimo octavo de las disposiciones generales señaladas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No pasa desapercibido para este Comité de Transparencia que el contrato número 39/5/2017 es un contrato de prestación de servicio de internet dedicado y seguridad perimetral, celebrado por este sujeto obligado Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. como la contratante con el INFOTEC, Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación como el prestador de servicios y quien de conformidad con la Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2020, es un Fideicomiso Público considerado Centro Público de Investigación sectorizado

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE FEBRERO DE 2021**

con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, quien es un sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 de la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 3 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Lo anterior resulta relevante ya que la información clasificada como confidencial son los datos bancarios (cuenta bancaria y CLABE interbancaria) del INFOTEC sujeto obligado, los cuales son datos públicos de conformidad con el criterio de interpretación 11/17 emitido por el INAI el cual establece lo siguiente:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública. La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada.

De igual forma es de señalar que los datos de las cuentas bancarias de los sujetos obligados son información pública cuando involucren el ejercicio de recursos públicos, de conformidad con la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal, situación que acontece en el caso que nos ocupa, al ser los datos bancarios utilizados para la transferencia del pago por la prestación del servicio objeto del contrato antes mencionado, entre dos sujetos obligados.

Aunado a lo anterior, y tomando en consideración lo establecido en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. ...;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE FEBRERO DE 2021**

Al corresponder la información clasificada a INFOTEC, Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, un sujeto obligado del ámbito federal se concluye que los datos bancarios de esa Entidad, son datos públicos y por lo tanto susceptibles de entrega al solicitante.

I. El derecho de acceso a la información y sus excepciones

En relación con la clasificación de la información realizada por la Unidad Administrativa citada, es necesario destacar que el artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece para los sujetos obligados de cualquier orden de gobierno, la obligación de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información bajo su resguardo. Este derecho también es garantizado, en el ámbito de los sujetos obligados a nivel federal, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, lo anterior, el derecho de acceso a la información tiene como excepciones la información reservada y la información confidencial, según se prevé en las fracciones I y II del artículo 6, Apartado A, constitucional, respectivamente. De esta forma, la reserva de información atiende al interés público, en tanto que la información confidencial se refiere a la protección de la vida privada y los datos personales. Estas mismas excepciones de reserva y confidencialidad se encuentran estipuladas, en el orden federal, en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo este último el relativo a la información confidencial.

II. Marco jurídico nacional aplicable a la información confidencial y reservada

De este modo, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable a estas excepciones al derecho de acceso a la información; concretamente lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción II, y 16, segundo párrafo, de la Carta Magna, toda vez que el tema que nos ocupa es el relativo a la revocación de la clasificación de la información confidencial ya que la

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE FEBRERO DE 2021**

documentación a la que se requiere el acceso es pública. Dicha disposición constitucional establece lo siguiente:

Artículo 6 ...

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes ..

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

"Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá fas supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. [...]

Información confidencial

Como se ha mencionado, en este apartado la clasificación de información confidencial por parte de la Gerencia de Tecnologías de la Información, la cual es motivo de revocación, Respecto del marco legal aplicable a la información confidencial datos personales, se debe considerar, además de los artículos 6 y 16 constitucionales, el artículo 113 fracción II la ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, mismo que se transcriben enseguida:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. ...;

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE FEBRERO DE 2021**

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

Así, en término del artículo antes transcrito, el secreto bancario es confidencial cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Revocación de la clasificación

En relación con la información que se sometió a clasificación y que la misma es pública, este Comité considera que, al tener la obligación de entregar la información, queda sin materia el análisis de la clasificación sometida a estudio y, por tanto, no tiene objeto el procedimiento de clasificación.

Por las razones anteriores, este Comité de Transparencia concluye que procede revocar la clasificación de información confidencial, a efecto de que se remita la información bancaria en su respuesta al solicitante.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el **considerando tercero se confirma la clasificación de la información reservada** materia de la presente resolución.

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE FEBRERO DE 2021**

TERCERO. Con fundamento en los preceptos legales citados y, de conformidad con los argumentos precisados en el **considerando quinto, se revoca la clasificación de información confidencial** materia de la presente resolución, en virtud de que la información pertenece a un sujeto obligado y debe ser pública.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al solicitante, a la Unidad de Transparencia y a la Gerencia de Tecnologías de la Información.

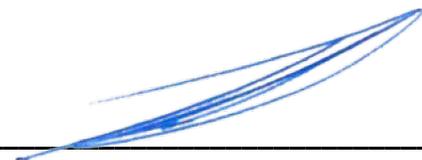
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. en la Ciudad de México., a los 5 días del mes de febrero del año 2021.



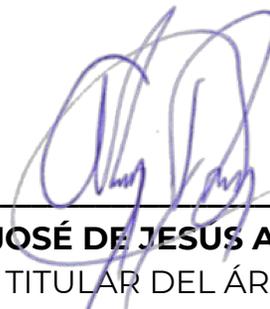
**LIC. GABRIELA YESENIA
VÁZQUEZ MARTÍNEZ**
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y DIRECTORA DE
ASUNTOS JURÍDICOS
PRESIDENTA



LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA
COORDINADOR DE ARCHIVOS,
SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MIEMBRO PROPIETARIO



ING. MANUEL PIEDRAS ESPINOSA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
MIEMBRO SUPLENTE



MTRO. JOSÉ DE JESÚS ALAVEZ ROSAS
TITULAR DEL ÁREA DE
RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
MIEMBRO SUPLENTE